

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda  
Agencia Regional de Recaudación

**18597 Resolución de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración suscrito el 17/11/2011 entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia.**

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito en fecha 17 de noviembre de 2011 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, como adhesión al Acuerdo-Marco suscrito en fecha 06/10/09 entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado, para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión de los tributos locales que realiza la Agencia por delegación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

**Dispongo:**

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio de colaboración suscrito el 17 de noviembre de 2011 entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión de los tributos locales que realiza la Agencia por delegación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2011.—EL Director, P.S. el D.G. de Tributos (Orden Consejería E. y Hacienda de 16/11/2011), Francisco José Inglés Tomás.

**Convenio de colaboración entre la Agencia Regional de Recaudación de la C.A.R.M. y el Ilustre Colegio Notarial de Murcia, como adhesión al acuerdo-marco suscrito el 06/10/09 entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado, para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión de los tributos locales que realiza la Agencia por delegación de los ayuntamientos de la Región de Murcia.**

En Murcia, a 17 de noviembre 2011.

**Reunidos**

De una parte, D. Salvador Marín Hernández, Presidente de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas

en virtud del artículo 5, apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación», facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011.

De otra, don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, facultado para este acto por acuerdo de 11/05/11 de la Junta Directiva de dicho Colegio, así como en virtud de lo establecido en el Acuerdo-Marco suscrito el 6 de octubre de 2009 entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado, y más específicamente en su Anexo 3.

### **Manifiestan**

- Que la Agencia Regional de Recaudación es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, sin ánimo de lucro, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia. Fue creado mediante Ley 8/1996, de 3 de diciembre, quedando establecida su estructura orgánica mediante el Decreto 48/2001, de 31 de mayo. Es una entidad de derecho público que proporciona tanto a la Comunidad Autónoma de Murcia como a las entidades locales de la Región de Murcia, una infraestructura de gestión recaudatoria con todas las garantías jurídicas que ofrece la Administración Pública Regional.

- Que la Agencia Regional de Recaudación tiene atribuidas en el artículo 3 de su Ley de creación las siguientes funciones:

“a. Gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma.

b. Gestión recaudatoria en período voluntario de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determinen.

c. Gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público y privado que se encomienden o deleguen a la Comunidad Autónoma por otras administraciones públicas en virtud de la norma, convenio u otro título jurídico, y que reglamentariamente le sean atribuidos a la Agencia.

d. Celebración de convenios con otras administraciones públicas en las materias indicadas en el apartado anterior, previa autorización por el Consejo de Gobierno.

e. Control y seguimiento de los expedientes gestionados por otras administraciones públicas en virtud de convenio.

Asimismo, la Agencia Regional de Recaudación asumirá aquellas funciones que reglamentariamente se le atribuyan en relación con los derechos económicos de la Hacienda Regional.”

- Que la Agencia Regional de Recaudación conoce el Acuerdo Marco suscrito el 6 de Octubre de 2009 entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado (CGN), cuyos términos y la adhesión al mismo conforme a su Anexo 3 le parecen apropiados para mejorar la gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) que realiza la Agencia por delegación de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

- Que la Agencia Regional de Recaudación y el Colegio Notarial de Murcia desean aunar esfuerzos y coordinar actuaciones para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes, aprovechando particularmente el uso de las nuevas tecnologías.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de definir el alcance de esta colaboración, ambas partes formalizan el presente Convenio, como adhesión al Acuerdo Marco suscrito el 6 de Octubre de 2009 entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Consejo General del Notariado (CGN), basado fundamentalmente en su Anexo III, y a tales efectos,

### **Acuerdan**

#### **Primero.- Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Agencia Regional de Recaudación y el Colegio Notarial de Murcia para, utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de obtener la información y de realizar, desde la Notaría en la que se otorga la escritura pública que recoge el hecho, acto o negocio jurídico afectado por el presente Convenio, los trámites que se especifican en los siguientes apartados o cláusulas del mismo.

#### **Segundo.- Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con los siguientes trámites relativos al IIVTNU y al IBI.**

a) Asistencia para la autoliquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). A estos efectos, y con respecto de los Municipios que tengan suscrito el pertinente Convenio con la Agencia Regional de Recaudación, el Notario desde la plataforma tecnológica corporativa se conectará a la base de datos de la Agencia Regional de Recaudación, introducirá los elementos tributarios determinantes y obtendrá el borrador de autoliquidación. Este documento se podrá facilitar al interesado.

b) Pago del IIVTNU. Cuando el Notario seleccione informáticamente la opción de pagar, la Agencia Regional de Recaudación expedirá la carta de pago, de posible obtención en la Notaría. El abono se realizará a través de un sistema integrado de pago on-line, que preferentemente consistirá en el uso del servicio de pagos telemáticos.

Además, para quienes no sean sujetos pasivos del Impuesto y les resulte de aplicación alguna norma de cierre registral, se realizará la presentación telemática desde la propia Notaría de la comunicación obligatoria a que se refiere el artículo 110.6 del TRLRHL, previa autorización del interesado.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Información al interesado, y posibilidad de abono mediante cualquiera de los medios de pago a que se refiere la letra b) anterior, de las deudas pendientes por el IBI de las cuales haya de responder el adquirente de un inmueble, por afección del bien. Con esta medida se simplifica y agiliza el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 64 del TRLRHL.

d) Catastro. Incorporación en el padrón del IBI de los efectos de carácter tributario deducidos de las alteraciones catastrales declaradas mediante escritura notarial. Asimismo, se actualizará el Catastro en los términos resultantes del Convenio suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Regional de Recaudación, y de la normativa específica que en esta materia vincula a los Notarios en relación al Catastro.

Las actuaciones a las que se refieren los apartados a), b), y c) anteriores se realizarán cuando así lo solicite el obligado tributario, requiriéndose consentimiento del interesado cuando sea necesario acceder a datos de carácter personal.

**Tercero.- Asistencia e información a los usuarios y consumidores, en relación con el IIVTNU y el IBI.**

Cuando los obligados al pago del IIVTNU no hayan consentido el pago del impuesto en la Notaría, en la forma prevista en el punto anterior, a tenor de lo que dispone el artículo 110.7 del TRLRHL los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre su obligación de presentar autoliquidación y realizar el pago en los plazos previstos en el apartado 2 del citado artículo 110 del TRLRHL, aún en el supuesto de que se haya presentado de forma telemática en la propia Notaría la comunicación obligatoria a que se refiere el artículo 110.6 del TRLRHL.

Se advertirá, asimismo, que el incumplimiento de tal deber, además de la exigibilidad del pago de la cuota tributaria, originará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad, y en su caso, sanciones tributarias, intereses de demora y recargos del período ejecutivo.

En relación con el citado IIVTNU, los Notarios deberán:

- Informar y advertir al transmitente, para el caso de transmisiones onerosas, cuando se haya pactado que el adquirente asume el pago del impuesto, que, conforme al artículo 17.4 de la Ley General Tributaria, tales pactos no surtirán efecto ante la Agencia Regional de Recaudación, sin perjuicio de sus posibles consecuencias jurídico-privadas entre el transmitente y adquirente.

- Informar y advertir al adquirente de su condición de sustituto del contribuyente, cuando, conforme al artículo 106.2 del TRLRHL, se traté de transmisiones onerosas y el transmitente-contribuyente sea una persona física no residente en España.

Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otra advertencia a la que vengan obligados legalmente, los notarios deberán comunicar a los intervinientes las repercusiones fiscales que, en el ámbito local, pudieran derivarse de los documentos autorizados, haciéndolo constar expresamente en la escritura pública cuando proceda y, en particular, las siguientes:

-Informar y advertir al adquirente de lo establecido en los artículos 79 de la Ley General Tributaria y 64 del TRLRHL, en cuanto a la afección de los bienes al pago de las deudas tributarias, dejando constancia de ello en la escritura pública de forma semejante a como se hace en el caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

-Informar y advertir, en los supuestos de sucesión en la titularidad de explotaciones y actividades económicas, de la responsabilidad del adquirente por las deudas derivadas del ejercicio de aquellas, según disponen los artículos 42.1.c) y 175.2 de la Ley General Tributaria.

**Cuarto.- Procedimiento para la transmisión de datos a la Agencia Regional de Recaudación a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI.**

Desde la Plataforma Telemática Corporativa del Consejo General del Notariado (CGN), se remitirán a la Agencia Regional de Recaudación mensualmente, dentro de la última semana de cada mes, los índices notariales relativos a aquellos documentos autorizados por los notarios en el mes anterior, a efectos de la gestión del IIVTNU y del IBI, devengados por hechos imposables realizados con referencia a inmuebles ubicados en los Municipios con los que dicha Agencia tenga suscrito el correspondiente Convenio de Gestión y Recaudación. A tal efecto, se realizará la comunicación al Colegio Notarial de Murcia del listado de

los Ayuntamientos que tengan vigente dicho Convenio, que se actualizará con cualquier novedad ocurrida.

En todo caso, con independencia de que en la Notaría se haya practicado la autoliquidación por IIVTNU o presentado de forma telemática la comunicación obligatoria prevista en el artículo 110.6 del TRLRHL, como mínimo deberán remitirse los datos referidos en el Acuerdo segundo del Convenio Marco suscrito el 06/10/09 entre la FEMP y el CGN.

**Quinto.- Procedimiento para la transmisión de datos a la Agencia Regional de Recaudación al efecto de la liquidación y comprobación de IIVTNU.**

Con la información mensual que remitirá el Colegio Notarial de Murcia, prevista en el punto anterior, se cumple la obligación de colaboración prescrita actualmente por el artículo 110 del TRLRHL y con carácter general por el artículo 93 de la Ley General Tributaria.

Ello no obstante, dicha información resulta insuficiente para practicar las funciones de comprobación que corresponden a la Agencia Regional de Recaudación.

Por ello y para facilitar dichas funciones de liquidación y comprobación:

a) En aquellos casos en que el usuario haya encargado al Notario la gestión de la autoliquidación del IIVTNU, el Notario, previa autorización del obligado, remitirá copia simple electrónica de la escritura a la Agencia Regional de Recaudación, al tiempo de practicar la liquidación del impuesto; ambas operaciones realizadas mediante el uso de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

La remisión de la copia de la escritura podrá limitarse a los datos con trascendencia para la liquidación y comprobación del impuesto.

b) Conforme prevé el acuerdo segundo del Convenio Marco, cuando la Agencia Regional de Recaudación precise conocer, con más detalle del obtenido a través de los datos procedentes del índice único informatizado, otra información sobre la transmisión del inmueble que ha originado el hecho imponible del impuesto, podrá recabar del Notario copia electrónica del instrumento público a que se refiere la solicitud de información.

Dicha copia, si así lo solicita la Agencia Regional de Recaudación, podrá sustituirse por la parte acreditativa de los datos con trascendencia tributaria.

**Sexto.- Procedimiento para la transmisión por parte de la Agencia Regional de Recaudación de la información sobre las deudas pendientes por el IBI.**

Los Notarios pueden solicitar a la Agencia Regional de Recaudación, desde la Plataforma Telemática Corporativa del CGN, información sobre las deudas pendientes por el IBI asociadas al inmueble que se transmite, a efectos de poder formular la advertencia expresa de responsabilidad del adquirente, por afección del bien, prevista en el artículo 64 del TRLRHL.

La Agencia Regional de Recaudación facilitará, en la generalidad de los casos, la expedición informatizada e inmediata de la información solicitada, sin perjuicio de indicar en el mismo acto cuantas advertencias o reservas considere oportunas, referentes a la vigencia o limitaciones de la información obtenida.

Cuando no fuera posible la obtención automática de la información, ésta se transmitirá por fax y con máxima urgencia, siempre que la petición se realice dentro del horario habitual de funcionamiento de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación.

**Séptimo.- Colaboración entre las partes. Asistencia por parte de la Agencia Regional de Recaudación.**

La Agencia Regional de Recaudación pone a disposición de los Notarios el acceso a los ficheros informáticos que resulten precisos para:

- Asistir en la presentación de la autoliquidación del IIVTNU.
- Obtener información de los datos catastrales que corresponden a cada inmueble que se transmite, y de las deudas pendientes por el IBI asociadas a aquél, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64 del TRLRHL.
- Obtener información de los datos catastrales de los inmuebles a los que se refieran las escrituras conforme a la legislación vigente y a las normas de la Dirección General del Catastro.

El acceso a los datos personales referidos requiere el consentimiento de los afectados.

Para conseguir los objetivos de simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta formulación, los Notarios se considerarán colaboradores de la Agencia Regional de Recaudación, al amparo del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Octavo.- Posibilidad de notificaciones o requerimientos especiales individualizados.**

El presente acuerdo de colaboración incluye la posibilidad de que los Notarios efectúen notificaciones o requerimientos especiales individualizados en determinados casos en que lo solicite la Agencia Regional de Recaudación, con el cobro de la minuta de honorarios correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que fije en su caso la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

**Noveno.- Comunicación entre las partes**

Con el objeto de agilizar todos los trámites entre la Agencia Regional de Recaudación y los Notarios, las comunicaciones entre ambos se llevarán a cabo mediante la conexión segura de los respectivos sistemas de información, en el caso de los Notarios, de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

**Décimo.- Normas reguladoras de las relaciones entre los Notarios y los usuarios y consumidores.**

Las relaciones de los Notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, modificada por la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero), a las normas de protección de los usuarios y consumidores, y a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Decimoprimer.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.**

Con la finalidad de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento

y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por la Agencia Regional de Recaudación y dos por el Colegio Notarial de Murcia.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente Convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, y para mejorar lo que sea necesario de este Convenio, la Comisión Mixta podrá formular al CGN, al Colegio Notarial y a la Agencia Regional de Recaudación las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

#### **Decimosegundo.- Vigencia y resolución del Convenio.**

El presente Convenio tendrá vigencia de 10 años a partir de su firma, y podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, sin perjuicio de que pueda ser denunciado por cualquiera de ellas en cualquier momento, con un plazo de tres meses anterior a la fecha en que se pretenda su finalización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo expreso de las partes, por incumplimiento en la ejecución del Convenio, y por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

#### **Decimotercero.- Naturaleza y resolución de conflictos**

El presente Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento anteriormente citada, y a falta de acuerdo de esta, por los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en triplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento.

El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación, Salvador Marín Hernández.—El Decano del Ilustre Colegio Notarial de Murcia, Carlos Fernández de Simón Bermejo.